



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor de la parte demandante y se encuentra inactivo en secretaria por más de Dos (2) años sin ninguna actuación. No existe embargo de remanentes vigente.

Cartago, Valle del Cauca, 17 de noviembre de 2023

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)*

**BRAYAN ZAPATA AGUIRRE**

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Febrero Veintinueve (29) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00524**-00  
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Demandante: Diego de Jesús Arenas Guiral  
Demandado: Rafael Antonio Ramírez Rivera  
Auto: 247

Conforme la anterior constancia secretarial, y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con la carga procesal de **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo**, transcurrido más de dos años sin surtirle actuación alguna, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del art. 317-2 Ley 1564/12, en cuanto se advierte que la última actuación del proceso data del **14/01/20**, y dentro del presente trámite ya se dictó sentencia.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por DIEGO DE JESUS ARENAS GUIRAL CC 16.232.473 contra RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA CC 16.866.882 por Desistimiento Tácito (art. 317-2 C.G.P.).

**SEGUNDO:** No tiene lugar el levantamiento del embargo del salario del demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA, por cuanto el demandado se retiró del Ejercito Nacional desde el 30/12/16, tal como reposa respuesta dentro de la foliatura a folio 8 del cuaderno N° 02.

**TERCERO:** No tiene lugar el levantamiento del embargo y retención del salario del demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA, por cuanto el demandado se retiró de la empresa de seguridad SOVIP LTDA desde el 09/05/17 tal como reposa respuesta dentro de la foliatura a folio 14 del cuaderno N° 02.

**CUARTO:** No tiene lugar el levantamiento del embargo y retención del salario del demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA, por cuanto el demandado se retiró de la empresa de seguridad privada DUGATAN LTDA desde el 02/11/17 tal como reposa respuesta dentro de la foliatura a folio 32 del cuaderno N° 02.

**QUINTO:** No tiene lugar el levantamiento del embargo del salario del demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA, por cuanto el demandado laboró en la empresa de seguridad técnica y profesional de Colombia hasta el 13/01/19 tal como reposa respuesta dentro de la foliatura a folio 46 del cuaderno N° 02.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**SEXTO: DISPONER** el levantamiento del embargo del salario del demandado RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIVERA CC 16.866.882 como empleado de la empresa HL ADMINISTRATIVA S.A.S.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 016 de 14/01/20 quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino al pagador de la citada empresa, a fin de que cancele el embargo decretado.

**SEPTIMO:** Con respecto al único título de depósito judicial por valor \$197.311,26 M/Cte., se informa que este fue entregado al actor desde el 14/12/21.

**OCTAVO: ARCHIVAR** las actuaciones digitales presentadas.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)<sup>1</sup>

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

CMLYSD

<sup>1</sup> ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)